RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0139 -2024/DP

Lima, **27 de diciembre de 2024**

VISTO:

El Memorando N° 781-2024-DP/PAD emitido por la Defensora Adjunta General, los Informes N° 0820-2024-DP/OGDH y N° 0821-2024-DP/OGDH emitidos por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 1138-2024-DP/OPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0932-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 32028 que modifica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, se dispone en su artículo 7° que *"El Defensor del Pueblo estará auxiliado por adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. El cargo de Defensor Adjunto es de libre designación y remoción por el Defensor del Pueblo, observando el perfil y la idoneidad que correspondan, de conformidad a las normas de la materia. Para asumir el cargo de Defensor Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años."*;

Que, posteriormente, con Resolución de Secretaría General N° 346-2024-DP/SG se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Defensoría del Pueblo, precisándose el cargo estructural de Defensor/a Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia en la clasificación de funcionario público (FP);

Que, el numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas y pueden ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el ámbito de aplicación de la referida Ley comprende a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos de excepción contenidos en el citado numeral;

Que, por su parte, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto, de corresponder; asimismo, el numeral 28.3 del artículo citado señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado; finalmente, el numeral 28.4 del artículo citado señala que de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 0820-2024-DP/OGDH de fecha 27 de diciembre de 2024, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 781-2024-DP/PAD de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano emite el "Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento", concluyendo que *"(...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que la abogada Rosa Margarita Chacón Malpartida CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y NO SE ENCUENTRA impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública. 3.2 En ese sentido, se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de puesto del profesional propuesto en el cargo de Defensora Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo."*;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 0821-2024-DP/OGDH, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *"Consideramos procedente designar en el cargo de confianza de Defensora Adjunta para la Niñez y la Adolescencia a la abogada Rosa Margarita Chacón Malpartida, cargo CAP-P N° 253, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 27 de diciembre de 2024. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo."*;

Que, mediante el Memorando N° 1138-2024-DP/OPP, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con el Informe N° 0932-2024-DP/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que *"(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a la señora Rosa Margarita Chacón Malpartida en el cargo de Defensora Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, de libre designación y remoción, clasificación funcionario público, correspondiente al cargo CAP-P N° 253, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 27 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo sustentado en los Informes N° 0820-2024-DP/OGDH y N° 0821-2024-DP/OGDH."*;

Que, los literales d) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establecen como funciones del Despacho Defensorial, emitir resoluciones defensoriales y administrativas y designar a los/las Defensores/as Adjuntos/as de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, respectivamente;

Defensoría del Pueblo

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar la acción de personal sustentada por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7° y el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por Ley N° 32028; en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR a la señora **Rosa Margarita CHACÓN MALPARTIDA** en el cargo de Defensora Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, de libre designación y remoción, clasificación funcionario público, correspondiente al cargo CAP-P N° 253, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 27 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo. - REMITIR una copia de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO